

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100041117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita copia del oficio número 500-05-2014-15114 de fecha 25 de abril de 2014, emitido por la Administradora Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica informó que lo solicitado corresponde a información de una contribuyente en particular, que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones correspondientes, es decir, la información derivó de un procedimiento que tuvo por objeto verificar la existencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, y que únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, si el solicitante es el representante legal

del titular de la información, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en donde se le entregará la información solicitada, previa acreditación de su identidad, presentando original (para cotejo) y fotocopia de su identificación oficial, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio número 500-05-2014-15114 de fecha 25 de abril de 2014, emitido por la Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100049417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049417, con

la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EN UN PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE ENERO DE 2017."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A LOS 3,000 cm³., MARCA, MODELO, NUMERO DE SERIE Y AÑO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración Central de Operación Aduanera, manifestaron que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación amparadas por un pedimento, (importaciones definitivas de mercancía), que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando los pasos para consultar la misma, y precisando que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2016 y febrero de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en donde podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con importaciones de vehículos automotores.

Asimismo, pusieron a disposición del solicitante, siete discos compactos, previo pago de los derechos correspondientes, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero 2013 a febrero de 2016, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Gobierno Federal.

Por otra parte, se comunicó al solicitante, que la información contenida en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son los números de serie de las mercancías, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, que son considerados como una declaración fiscal, se encuentra protegida por el secreto fiscal

Así también, por lo que se refiere a la importación temporal de vehículos, conforme a la regla 4.2.7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se informó al solicitante que no es posible proporcionar la información de vehículos con una cilindrada superior a los 3,000 cm³, toda vez que dicho dato no es registrado por BANJERCITO al momento de efectuar el trámite de importación temporal de vehículos, y se puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, un disco compacto que contiene cuatro archivos en formato Excel, con el número de importaciones temporales de vehículos, respecto de los períodos del año 2013 al 2014, del año 2015 al 2016 y por lo que va del año 2017, así como un catálogo de marcas de vehículos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: números de serie de los vehículos automotores importados, en el periodo de 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2017, contenidos en los pedimentos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100051817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se informe si las siguientes personas morales se acogieron al beneficio otorgado por las Secretaría de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014:

(...)

También se solicita se informe el porcentaje de la deducción hecho y si dichas personas morales declararon haber tenido algún seguro de daños."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El beneficio fiscal fue otorgado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2014 bajo el encabezado: DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; y 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad,

de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que, la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que se le brindarán los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, se señaló que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la Ley Federal de Derechos, es posible obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficio presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las citadas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, se acogieron al beneficio otorgado por la Secretaría de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014, el porcentaje de la deducción y si declararán haber tenido algún seguro de daños.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, se acogieron al beneficio otorgado por la Secretaría de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014, el porcentaje de la deducción y si declararán haber tenido algún seguro de daños.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100051917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051917, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se informe si las siguientes personas morales se acogieron al beneficio otorgado por las Secretarías de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de

activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014:

(...)

También se solicita se informe el porcentaje de la deducción hecha y si dichas personas morales declararon haber tenido algún seguro de daños.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“El beneficio fiscal fue otorgado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2014 bajo el encabezado: DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisaron que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que, la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que se le brindarán los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, se señaló que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la Ley Federal de Derechos, es posible

obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las citadas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, se acogieron al beneficio otorgado por la Secretaría de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014, el porcentaje de la deducción y si declararán haber tenido algún seguro de daños.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante, se acogieron al beneficio otorgado por la Secretaría de Hacienda consistente en la deducción de forma inmediata de las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas por el huracán ODILE, que azotó la región de Baja California Sur en el mes de septiembre del 2014, el porcentaje de la deducción y si declararán haber tenido algún seguro de daños.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100052817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información sobre las ventas totales reportadas como ingreso cada mes al SAT por cada una de las gasolineras del país que son franquicias de Pemex."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP, 2, fracción VII, de la LFDC y 69, del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, manifestó que la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, comunicó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, por tratarse de declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: ventas totales reportadas como ingreso cada mes al SAT por cada una de las gasolineras del país que son franquicias de Pemex.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100040717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 02 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Derivado de investigaciones realizadas en jurisdicciones ajenas a los Estados Unidos Mexicanos, se han iniciado y concluido investigaciones sobre cohecho de servidores públicos mexicanos. Estas investigaciones concluyeron que la sociedad mercantil denominada (...) realizó pagos indebidos (sobornos) a funcionarios públicos de aduanas en México. Solicito amablemente que se me proporcione toda la información existente al respecto de cualesquiera investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados funcionarios públicos mexicanos”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente

“El Convenio de Enjuiciamiento Diferido que culminó con las investigaciones en Estados Unidos de América se encuentra publicado en <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/925171/download>”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, Administración General de Evaluación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 45, apartados A, D, E, G, en relación con el 44, fracciones I, II, VI, XIII y XXV, del RISAT, así como los artículos 130, 135, 141 y 143 de la LFTAIP; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los criterios 09/13, 15/09 y 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, realizó una búsqueda en sus sistemas y controles, de la que se conoció que no se tienen quejas y/o denuncias en las que se encuentre involucrada la sociedad mercantil referida por el solicitante; asimismo, informó que dicha unidad administrativa no es competente para pronunciarse respecto a los “procedimientos administrativos de sanción”, toda vez que éstos son competencia del Órgano Interno de Control en el SAT, por tanto, obran en sus bases de datos y controles, por lo que se sugirió al solicitante orientar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos y la Coordinación de Procedimientos Penales, informaron que, toda vez que el solicitante no señaló el período respecto del cual requiere la información, se interpreta que la petición se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, conforme al criterio 09/13 emitido por el ahora INAI, por lo que, informaron que, de la búsqueda efectuada en los archivos de las mismas, se conoció que no se cuenta con

información respecto al inicio de alguna investigación a la persona moral referida en la solicitud y/o con servidores públicos vinculados con ésta.

Adicionalmente, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal y la Administración Central de Procedimientos Especiales, informaron que de la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en los archivos de dichas unidades administrativas, se conoció que no se cuenta con documento alguno que pueda dar respuesta a la petición del solicitante, y le sugirieron orientar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria; la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal; la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos y la Administración Central de Procedimientos Especiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos y la Administración Central de Procedimientos Especiales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada los oficios presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos y la Administración Central de Procedimientos Especiales, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Coordinación de Procedimientos Penales.

Información inexistente: Información relativa a investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto, cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados funcionarios públicos mexicanos, en relación con la sociedad mercantil señalada por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Coordinación Evaluatoria.

Información inexistente: Información relativa a investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados funcionarios públicos mexicanos, en relación con la sociedad mercantil señalada por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.

Información inexistente: Información relativa a investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados funcionarios públicos mexicanos, en relación con la sociedad mercantil señalada por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.

Información inexistente: Información relativa a investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados

funcionarios públicos mexicanos, en relación con la sociedad mercantil señalada por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Procedimientos Especiales.

Información inexistente: Información respecto a investigaciones penales; investigaciones internas y/o administrativas; procesos/procedimientos administrativos de sanción; y/o informes realizados a fiscalías y/o agentes del ministerio público federal y/o estatal al respecto cualquiera de los presuntos actos de cohecho en que se vieron involucrados funcionarios públicos mexicanos, en relación con la sociedad mercantil señalada por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

g) Folio 0610100042717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitamos la entrega en medios electrónicos, gratuitos y de ser posible en datos abiertos, de los montos recaudados a través del Impuesto Sobre la Renta a personas morales y físicas. La información se requiere de manera desagregada, es decir, los montos específicos para personas morales y los montos específicos para personas físicas. Se requiere la información del año 1980 a finales de 2002. De preferencia la periodicidad que se pide es la trimestral, aunque, de no existir ésta, se presente con la periodicidad que se tenga disponible."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, Administración General de Planeación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona

con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información de montos recaudados a través del Impuesto Sobre la Renta a personas morales y físicas, de manera desagregada, es decir, los montos específicos para personas morales y los montos específicos para personas físicas, respecto del año 1980 a finales del 2002.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

h) Folio 0610100043917 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Sobre la organizaciones o sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o cualquier tipo de Organización No Gubernamental ONG’s que recibieron apoyos económicos o en especie que se reflejaron en un deducción de impuestos o se ocuparon para deducir impuestos desde el año 2006 a la fecha, cuales organizaciones, fundaciones o sociedades recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos. Sobre la instituciones educativas u organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades educativas, de evaluación que reciben apoyos económicos o en especie y fueron deducidos impuestos desde el año 2006 a la fecha, cuales son las recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente

“Sobre la organizaciones o sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o cualquier tipo de Organización No Gubernamental ONG’s que recibieron apoyos económicos o en especie que se reflejaron en un deducción de impuestos o se ocuparon para deducir impuestos desde el año 2006 a la fecha, cuales organizaciones, fundaciones o sociedades recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos. Sobre la instituciones educativas u organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades educativas, de evaluación que reciben apoyos económicos o en especie y fueron deducidos impuestos desde el año 2006 a la fecha, cuales son las recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado.

Adicionalmente, señaló que para la obtener la información con el detalle solicitado, se tendrían que realizar diversas explotaciones y cruces de información que implicarían el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con lo que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Organizaciones o sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o cualquier tipo de Organización No Gubernamental ONG's que recibieron apoyos económicos o en especie que se reflejaron en un deducción de impuestos o se ocuparon para deducir impuestos desde el año 2006 a la fecha, organizaciones, fundaciones o sociedades recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos, instituciones educativas u organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades educativas, de evaluación que reciben apoyos económicos o en especie y fueron deducidos impuestos desde el año 2006 a la fecha, cuales son las recibieron algún tipo apoyo, que tipo de apoyo, divididos por año y cuanto represento en deducciones de impuestos este tipo de apoyos.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y para obtenerla con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversas explotaciones y cruces de información, para lo cual, se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 23 de marzo de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100036017 y 0610100037817, en virtud de que el área competente está agotando el procedimiento de búsqueda de la información requerida.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT